



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, (diez) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	: POPULAR
ACCIONANTE	: EDUARD AUGUSTO JIMÉNEZ SUÁREZ N.R.
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE VALPARAÍSO secretaria-gobierno@valparaiso-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2007-00280-00
AUTO INT.	: No. 223

1. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia calendada el 12 de agosto de 2010, confirmada mediante providencia del 01 de septiembre de 2011.

2. ANTECEDENTES

El presente Juzgado profirió el 12 de agosto de 2010, sentencia de primera instancia¹, en la que se concedió la protección de los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, goce de un ambiente sano y al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, impartándose las siguientes órdenes:

“Segundo: Ordenase al Municipio de Valparaíso Caquetá que, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, inicie las acciones administrativas, contractuales y de obra necesarias para proceder a la reubicación del cementerio Municipal de Valparaíso Caquetá, para el efecto, habrá de tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 1441 del 11 de mayo de 2009, establecidas por el Ministerio de Protección Social.

En orden de cumplimiento efecto de dichas medidas, el Municipio de Valparaíso apropiará las partidas presupuestales necesarias y celebrará los contratos a que hubiere lugar.”

Decisión que fue confirmada mediante providencia del 1 de septiembre de 2011, por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Así, y luego de haberse efectuado múltiples audiencias de verificación del cumplimiento del mismo, se tiene que el 21 de junio de 2017, se realizó audiencia en la que la entidad demandada informó que habían presentado ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo para la autorización de recursos con el fin de adquirir el terreno donde se ubicaría el cementerio municipal, pero dicha corporación negó las facultades al Alcalde, por ende, iniciaron las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos, logrando que el Gobernador se comprometiera a la financiación de dicha obra; motivo por el cual, se aplazó la diligencia, y se concedió a la accionada el término de seis meses, para que continuara desarrollando todas las actuaciones necesarias para cumplir con la orden dada.

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2017, se llevó a cabo audiencia de verificación de cumplimiento del fallo, en la que ante la ausencia del apoderado de la entidad territorial, se dispuso requerírsele para que acreditara las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida el 12 de agosto de 2010; en virtud de dicho requerimiento, allegó memorial anexando copia de los trámites realizados ante el Concejo Municipal², para obtener los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento al fallo; no

¹ Folios 50-62, C.1.

² Folios 369-435, C.2.

obstante, teniendo en cuenta que las acciones adelantadas no eran recientes, ni cumplían a cabalidad con la orden impartida, el Despacho mediante auto interlocutorio del 18 de octubre de 2019³, requirió nuevamente a la accionada con el fin de que presentara informe actualizado en el que detallara cada una de las acciones tomadas para el cumplimiento del fallo.

Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Valparaíso mediante memorial del 10 de febrero de 2020⁴, contestó el requerimiento aduciendo que los únicos soportes que encuentra la nueva administración son el acuerdo No. 005 del 2013 “por medio del cual se autoriza a la alcaldesa para adquirir un terreno con destino a la construcción del cementerio”, en el cual se le autorizó que en el término de 6 meses adquiriera un predio para la construcción de un nuevo cementerio, situación frente a la cual manifiesta desconocer el trámite impartido, y el acuerdo No. 019 de 2017 “por medio del cual realizan unas modificaciones al presupuesto de rentas, recursos de capital y el presupuesto de gastos o acuerdo de apropiaciones de la administración central del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá para la vigencia 2017”, pero que igualmente desconoce si fue aprobado o no por el Concejo Municipal, por lo que solicita se otorgue un plazo por un mes más, para recolectar la información requerida y rendir un informe detallado.

De esta manera, y habiendo fenecido ampliamente el tiempo solicitado por la entidad accionada, considera esta judicatura necesario, en orden de garantizar plenamente los derechos colectivos protegidos, **requerir por tercera vez** al Municipio de Valparaíso – Caquetá, a fin que presente un informe actualizado en el que detalle cada una de las acciones tomadas para el cumplimiento efectivo de la orden proferida en la sentencia del 12 de agosto de 2010, y confirmada mediante providencia del 01 de septiembre de 2011, para el efecto, se le concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Lo anterior, **so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al Municipio de Valparaíso que presente un informe actualizado en el que detalle cada una de las acciones tomadas con el propósito de dar cumplimiento a las órdenes impartidas mediante la sentencia proferida el 12 de agosto de 2010 por esta Judicatura, confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 1 de septiembre de 2011. Para el efecto se le concede el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Lo anterior, **so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.**

SEGUNDO: Se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF al correo institucional j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, **SE EXHORTA** al cumplimiento del Decreto 806 de 2020, esto es, que los memoriales digitales **deberán ser remitidos exclusivamente desde el buzón electrónico dispuesto por los sujetos procesales para notificaciones en el sub examine**, identificando claramente el medio de control, número de radicación, las partes y el tipo de actuación

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

³ Folio 437, c.2.

⁴ Folios 440-451, c.2.



Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7821396a3d5f6610126ac1fc7ec756a4d9125ddfb9f07bced9bf58e8cd36d68c

Documento generado en 09/07/2020 10:09:19 AM